



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta; dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE: 50001-33-31-005-2010-00365-00
ACCIONANTE: MARIA VICTORIA CAMPOS PERDOMO
ACCIONADA: MUNICIPIO DE GRANADA / META, TRASPORTES GRANADA LTDA y OTROS
NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR

Al declararse fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, se procede a decidir sobre las pruebas solicitadas y/o de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de Ley 472 de 1998; en consecuencia, se decretan las siguientes:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONANTE:

Documentales: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda, visibles a folios 29 al 206 del cuaderno principal, relacionadas en el acápite de "PRUEBAS" - "Allego los siguientes documentos:", a las cuales, se les dará el valor que en derecho corresponda en la oportunidad procesal respectiva.

Oficios: Decretar las pruebas documentales solicitadas en el acápite de "PRUEBAS" - "Oficios:"¹; en consecuencia, por Secretaría, oficiase por el medio más expedito, a fin de obtener la documental allí señalada, precisando que se les concede un término de diez (10) días para el envío de la información solicitada, el cual, se contará a partir de la recepción de la respectiva comunicación.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONADA:

- **Cooperativa de Transportadores del Ariari - COOTRANSARIARI:**

Documentales: Tener como medios de prueba la documental allegada con la contestación de la demanda obrante a folios 251 al 257 del cuaderno No. 02, relacionadas en el acápite "PRUEBAS" - "1. DOCUMENTALES:", a la cual, se le dará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

Interrogatorio de parte: Negar por innecesaria e impertinente el interrogatorio de parte solicitado, toda vez que, con las documentales que se tienen en el presente auto como medios de prueba y las decretadas se constatará las circunstancias fácticas y de derecho expuestas, adicionalmente dicho medio probatorio no guarda relación con el objeto del proceso, al tratarse de una acción pública.

¹ Folios 227 y 28 del cuaderno principal.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- **Cooperativa de Transportadores con Automotores del Ariari - COOAUTOARIARI:**

Documentales: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda visibles a folios 263 al 270 del cuaderno No. 02, relacionadas en el acápite “**PRUEBAS**”, a las cuales, se le dará el valor que en derecho corresponda en la oportunidad procesal respectiva.

- **Municipio de Granada / Meta:**

Documentales: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda, obrantes a folios 278 y ss del cuaderno No. 02, relacionadas en el acápite de “**PRUEBAS**” - “**DOCUMENTALES**”, a las cuales, se le dará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

Oficios: Decretar las pruebas documentales solicitadas en el acápite de “**PRUEBAS**” - “**OFICIOS**”²; en consecuencia, por Secretaría, ofíciase por el medio más expedito, a fin de obtener la documental solicitada en el acápite señalado, precisando que se les concede un término de diez (10) días para el envío de la información solicitada, el cual, se contará a partir de la recepción de la respectiva comunicación.

Testimonio: Negar la prueba testimonial solicitada, en razón a que no se expresa el objeto de la misma, esto es, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 219 del C.P.C.

- **Álvaro Nicolás Cortes Palma:**

Documentales: Tener como medio de pruebas las documentales obrantes en el expediente, conforme lo solicitó en la contestación de la demanda, obrante a folios 354-355 del expediente.

Interrogatorio de parte: Negar por innecesaria e impertinente el interrogatorio de parte solicitado, toda vez que, con las documentales que se tienen en el presente auto como medios de prueba y las decretadas se constatará las circunstancias fácticas y de derecho expuestas, adicionalmente dicho medio probatorio no guarda relación con el objeto del proceso, al tratarse de una acción pública.

- **Inversiones NAMI S.A.S.:**

Documentales: Tener como medio de pruebas las documentales obrantes en el expediente, conforme lo solicitó en la contestación de la demanda, obrante a folios 385-387 del expediente.

² Folios 227 y 28 del cuaderno principal.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

• **Transportes Granada Limitada:**

Se tuvo por no contestada la demanda de su parte, de conformidad con el auto visible a folio 299 del cuaderno No. 02.

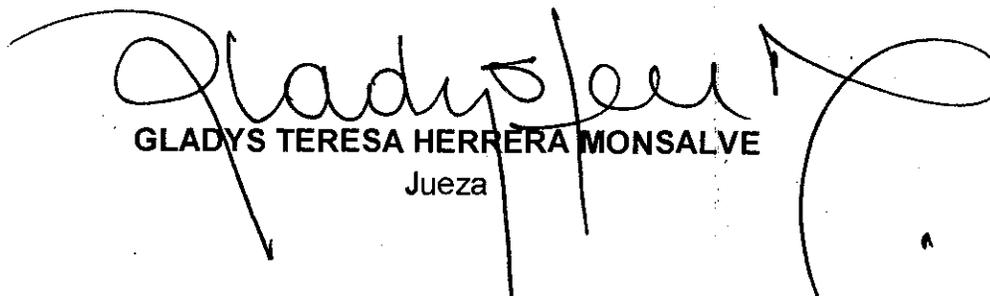
• **Terminal de Transporte del Ariari S.A.:**

Se tiene que la matrícula de la mencionada Sociedad fue cancelada el día 12 de diciembre de 2011, según precisión realizada en proveído obrante a folio 389 del cuaderno No. 02.

Para el recaudo de los anteriores medios probatorios, el Despacho fija un término de veinte (20) días, advirtiendo que si dentro del plazo señalado no se remiten las pruebas solicitadas, por Secretaría se reiterarán los oficios librados sin necesidad de auto que así lo ordene, en coordinación con los Apoderados de las partes, quienes deberán prestar toda la colaboración que se les requiera para lograr el cumplimiento de los principios que rigen la presente acción.

Finalmente, previo a reconocer personería a la abogada Ana María Catalina Bermúdez Beltran, para representar a la sociedad Transportes Granada Limitada, el Despacho la requiere a fin de que se sirva arrimar los documentales que soporten el objeto y la representación legal de la sociedad A&C SERVICIOS JURIDICOS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

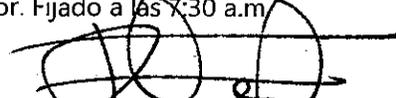
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 015 de fecha 18 ABR 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.



ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria